

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 198

TEGUCIGALPA: 29 DE DICIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.980

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispénsase la publicación de edictos á Anibal Ferrera y Plácida Ramírez.—Dispénsase la publicación de edictos á Pantaleón Aguilera y Silvestre Cárcamo.—Apruébase un acuerdo del Gobernador Político de Santa Bárbara.—Dispénsase la publicación de edictos á Alberto Dávila y Santos Colindres.—Dispénsase á Anselmo Bueso y Andrea Pavón la publicación de edictos.—Autorízase el gasto de \$ 39.00, valor de la compostura de la cloaca de la Sección Central de Policía.—Declárase sin lugar una solicitud del señor Joaquín Pon.—Dispénsase la publicación de edictos á Gonzalo Ramos y María de los Angeles Cárcamo.—Se dispensa el parentesco de 4.º grado de consanguinidad á Pedro Muñoz Pineda y Ramona Pineda.—Ratificase una resolución del Gobernador Político de Santa Bárbara.—Nómbrese Inspector de Policía y Hacienda de Gracias al señor Tito Muñoz.—Dispénsase la publicación de edictos á Servando Banegas Gutiérrez y Juana Lorenza Castro Ramos.—Dispénsase la publicación de edictos á Victoriano M. Martínez y Carmela Armijo

GUERRA.—Nómbrese al Teniente don Dionisio Castillo Comandante Local del distrito de Santa Rita.—Concédesse una licencia y nómbrese un sustituto.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se concede una licencia y se nombra un sustituto.—Autorízase el gasto de \$ 7.50.—Autorízase el gasto de \$ 55.00.—Se autoriza el gasto de \$ 17.06.—Autorízase el gasto de \$ 10.00.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se autoriza el gasto de \$ 43.87.—Se concede á don Irene Padilla la pensión vitalicia de \$ 50.00 mensuales.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Concédesse una licencia y nómbrese un sustituto

AVISOS

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Anibal Ferrera y Plácida Ramírez

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Anibal Ferrera y Plácida Ramírez, vecinos de Santa Rosa de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Pantaleón Aguilera y Silvestre Cárcamo.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pantaleón Aguilera y Silvestre Cárcamo, vecinos de La Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Apruébase un acuerdo del Gobernador Político de Santa Bárbara

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1900.

Considerando: que por el artículo 2.º del acuerdo supremo de 20 de octubre próximo pasado se comisionó al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara para fijar los límites jurisdiccionales del nuevo municipio de Santa Rita, y que aquel empleado, en el desempeño de la facultad delegada, ha hecho la demarcación sin que se presentasen dificultades entre los pueblos interesados; y

Considerando: que por tal motivo es procedente la aprobación de lo practicado, á fin de que se reconozcan y respeten los límites trazados á la comprensión municipal de aquel pueblo.

Por tanto, el Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Aprobar la delimitación expresada, que se indica en el acuerdo del Gobernador Político de Santa Bárbara, emitido el 6 de este mes; en consecuencia, la línea divisoria de dicho municipio será la siguiente: comenzando del punto denominado "Cerro del Catal," en la margen izquierda del Ulúa, línea recta, hasta "Cerro del Pedregal," con dirección sur; del "Cerro del Pedregal," línea recta, al sitio llamado "Cerro de la Cueva," dirección occidental; del "Cerro de la Cueva," línea recta, al lugar nombrado "Cumbre del Esquinal," rumbo Noroeste; de este último punto, rectamente, hasta llegar á la "Poza Grande del Remolino," en el Ulúa, dirección Norte; y desde ese sitio se sigue el curso del Ulúa, aguas arriba, hasta el "Cerro del Catal," tomado como punto de partida.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Alberto Dávila y Santos Colindres.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Alberto Dávila y Santos Colindres, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Anselmo Bueso y Andrea Pavón la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Anselmo Bueso y Andrea Pavón, vecinos de Valle de Angeles, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de aquel círculo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 39.00, valor de la compostura de la cloaca de la Sección Central de Policía.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 39.00, valor de la compostura de la cloaca de la Sección Central de Policía. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida XI, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Declárase sin lugar una solicitud del señor Joaquín Pon.

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1900.

Con vista de la solicitud presentada por don Joaquín Pon, de nacionalidad china, comerciante, domiciliado en esta capital, en

que pide pasaporte para la entrada al país de cinco individuos de la misma nacionalidad, residentes actualmente en San Francisco de California, y
 Considerando que la Constitución de la República y la Ley de Extranjería vigentes garantizan el ingreso á Honduras, sin pasaporte, de todos los individuos, sea cual fuere su nacionalidad; y que, por tal motivo, carece de objeto la resolución que se pide
 Por tanto, el Presidente

ACUERDA

Declarar sin lugar la solicitud expresada; pudiendo el señor Pon hacer uso del derecho reconocido en la Constitución y Ley de Extranjería.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Gonzalo Ramos y María de los Angeles Cárcamo.

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Dispensar á Gonzalo Ramos y María de los Angeles Cárcamo, vecinos de Yuscarán, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa el parentesco de 4.º grado de consanguinidad á Pedro Muñoz Pineda y Romana Pineda.

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1900.

El Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 46 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Muñoz Pineda y Romana Pineda, vecinos de San Pedro de Zapaca, departamento de Santa Bárbara, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Ratificase una resolución del Gobernador Político de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1900.

Considerando que por acuerdo de 27 de octubre último se comisionó al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara para señalar los límites jurisdiccionales del nuevo municipio de Concepción; y que dicho empleado, por acuerdo de 13 de este mes, ha hecho la demarcación respectiva, sin que hubiese cuestiones de ninguna clase con los municipios colindantes.

Por tanto, el Presidente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.º de la Ley Municipal,

ACUERDA:

1.º—Ratificar la resolución expresada del Gobernador Político de Santa Bárbara; y

2.º—Fijar, en consecuencia, los límites jurisdiccionales del municipio de Concepción, en la forma siguiente:

Comenzando desde la confluencia del río Ulúa con la Quebrada del Ciruelito, pasando por el mojón de la Loma de Quelepa, por la confluencia de la quebrada Padilla con la del Limón, por la poza de El Tepemechín, en la Quebrada Seca, llamada también del Barbasco, siguiendo aguas arriba por su propio cauce hasta llegar al mojón de El Salto; siendo su distancia ciento cincuenta cuerdas, de cincuenta varas cada una, y el rumbo NE. Desde el mojón de El Salto hasta el mojón de la Quebrada del Macho, su rumbo NE. y distancia cincuenta y una cuerdas. Desde el mojón de la Quebrada del Macho, siguiendo el filo ó división de las aguas de la elevada montaña La Vueltosa, hasta llegar á una gran peña llamada Peña Blanca, mojón del terreno de Los Robles, perteneciente á la Municipalidad de Santa Bárbara. En el mojón de El Salto concluye la colindancia con Zacapa, y sigue con terrenos nacionales, hasta Peña Blanca. El rumbo en esta línea es N. f. r., y su distancia doscientas cincuenta cuerdas. Desde Peña Blanca hasta el picacho del Cerro del Pacayal, siendo su rumbo 55.2º O., y la distancia cien cuerdas. Aquí concluye la colindancia con el municipio de Santa Bárbara. Comienza la colindancia con el municipio de Ceguaca, desde el picacho del Cerro del Pacayal, y forma ángulo en el Río Salado, siendo el rumbo S. f. r., y su distancia sesentasete cuerdas. Desde Río Salado hasta Barranco del Carrizal, el rumbo es N. 67º E., y la distancia veinticinco cuerdas. Desde el Barranco del Carrizal, pasando por la confluencia de la Quebrada de Cañas con el Río Salado, y siguiendo el curso natural de las aguas de dicho río hasta su confluencia con el Ulúa, su rumbo es S. f. r., y su distancia ciento cincuenta cuerdas. Aquí concluye la colindancia de Ceguaca y comienza con San Francisco de Ojnera, siguiendo el curso natural del Ulúa, aguas arriba, hasta su confluencia con la Quebrada del Ciruelito, donde comienza esta demarcación, siendo el rumbo SE., y su distancia veinticinco cuerdas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese Inspector de Policía y Hacienda de Gracias al señor Tito Muñoz

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1900.

Manifestando el Gobernador Político de Gracias que el Inspector de Policía y Hacienda de aquel departamento, don Saul Molina, no puede continuar en el ejercicio de su empleo por encontrarse enfermo, por lo cual propone para sustituirle al Teniente Tito Muñoz, el Presidente

ACUERDA.

Nombrar, con el sueldo de ley, al expresado señor Muñoz Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, en sustitución del señor Molina, á quien se dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Servando Banegas Gutiérrez y Juana Lorenza Castro Ramos

Tegucigalpa 26 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Dispensar á Servando Banegas Gutiérrez y Juana Lorenza Castro Ramos, vecinos de Yoro, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de Yoro.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Victoriano M. Martínez y Carmela Armiño.

Tegucigalpa. 29 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Victoriano M. Martínez y Carmela Armiño, vecinos de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

GUERRA

Nómbrese al Teniente don Dionisio Castillo Comandante Local del distrito de Santa Rita.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1900.

Excusándose con justa causa el Capitán don Jesús Frutos para aceptar el encargo interino de Comandante Local del distrito de Santa Rita, sección militar de Santa Rosa, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Teniente don Dionisio Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Concélese una licencia y nómbrese un sustituto.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Cirujano, Médico Forense, etc., de la sección militar de San Pedro Sula, Doctor don George D'Ávid; y

2.º—Nombrar para sustituirlo al Doctor don Miguel Paz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud.	Se autoriza el gasto de \$ 17.06½.	de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1900.	Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1900.	SIERRA.
Con vista de la solicitud del señor don Sebastián García, de Goascorán, departamento de Valle, en que hace dimisión de su grado de Teniente del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega	El Presidente	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente	ACUERDA:	<i>Miguel R. Dávila.</i>
ACUERDA:	Autorizar el gasto de \$ 17.06½, importe de medicinas, durante octubre último, para la guarnición de la sección militar de Ocoatepeque, que deberán entregarse al Comandante de Armas.	Se concede a don Irene Padilla la pensión vitalicia de \$ 50.00 mensuales.
De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.	La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.	Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1900.
SIERRA.	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	Vista la solicitud del señor don Irene Padilla, de La Esperanza, departamento de Intibacá, para que se le conceda montepío, como padre legítimo de los Capitanes Carlos y Gonzalo y Teniente Indalecio Padilla, muertos en campaña, al servicio del Gobierno, en febrero de 1894, en atención a su avanzada edad y notoria pobreza, todo lo que ha comprobado debidamente.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	ACUERDA:	Oído el Fiscal General de Hacienda, opina que se acceda, en aplicación general del decreto gubernativo de 28 de marzo de 1894; y Considerando: que es de equidad atender el presente reclamo.
<i>Miguel R. Dávila.</i>	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	Por tanto, generalizándose el artículo 1.º de la citada ley, y de conformidad con el dictamen fiscal, el Presidente
Se concede una licencia y se nombra un sustituto.	ACUERDA:	ACUERDA:
Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1900.	Autorízase el gasto de \$ 10 00.	Conceder, desde esta fecha, como montepío, a don Irene Padilla, la pensión vitalicia de \$ 50.00 mensuales.
El Presidente	Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1900.	Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
ACUERDA:	El Presidente	SIERRA.
1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Instructor Militar del departamento de Olancha, Capitán don Alfredo Ordóñez; y	ACUERDA:	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
2.º—Nombrar para sustituirlo al Comandante 2.º don Salatiel Rosales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.	Autorizar el gasto de \$ 10.00, invertidos en los funerales del soldado Onofre Villagra, de la guarnición de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.	ACUERDA:
SIERRA.	La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.	Conceder, desde esta fecha, como montepío, a don Irene Padilla, la pensión vitalicia de \$ 50.00 mensuales.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
<i>Miguel R. Dávila.</i>	ACUERDA:	SIERRA.
Autorízase el gasto de \$ 7.50.	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1900.	ACUERDA:	<i>Miguel R. Dávila.</i>
El Presidente	De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.	Resuélvese de conformidad una solicitud.
ACUERDA:	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1900.
Autorizar el gasto de \$ 7.50, importe de medicinas, durante octubre último, para la guarnición de la sección militar de Danlí, que deberán entregarse al Comandante de Armas.	ACUERDA:	Siendo admisibles las excusas del General don Guadalupe López para aceptar el empleo de Comandante de Armas de la sección militar de Danlí, el Presidente
La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.	ACUERDA:	ACUERDA:
SIERRA.	De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.	De conformidad, disponiéndose que el Mayor de Plaza de la referida sección continúe encargado de la Comandancia, por mientras se nombra el empleado que deberá servirle en propiedad.—Comuníquese.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	SIERRA.
<i>Miguel R. Dávila.</i>	ACUERDA:	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Autorízase el gasto de \$ 55 00	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	Concédese una licencia y nómbrase un sustituto.
Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1900	ACUERDA:	Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1900.
El Presidente	De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.	El Presidente
ACUERDA:	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 55.00, importe de la reparación de veintinueve rifles nacionales, que deberán entregarse al Comandante de Armas de la sección militar de Trujillo.	ACUERDA:	1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Comandante Local del distrito de San Juan de Flores, departamento de Tegucigalpa, Coronel don José D. Peñaalba; y
La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.	ACUERDA:	2.º—Nombrar para sustituirlo al Comandante 2.º don Emeterio Segura, con el sueldo de ley.—Comuníquese
SIERRA.	De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.	SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
<i>Miguel R. Dávila.</i>	ACUERDA:	<i>Miguel R. Dávila.</i>
Autorízase el gasto de \$ 42 87.	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	Concédese una licencia y nómbrase un sustituto.
Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1900.	ACUERDA:	Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1900.
El Presidente	De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.	El Presidente
ACUERDA:	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 42 87, importe de medicinas, durante agosto, septiembre y octubre próximo pasados, para la guarnición de la sección militar de Yuscarán, que deberán entregarse al Comandante de Armas.	ACUERDA:	1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Comandante Local del distrito de San Juan de Flores, departamento de Tegucigalpa, Coronel don José D. Peñaalba; y
La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.	ACUERDA:	2.º—Nombrar para sustituirlo al Comandante 2.º don Emeterio Segura, con el sueldo de ley.—Comuníquese
SIERRA.	De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.	SIERRA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,	El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
<i>Miguel R. Dávila.</i>	ACUERDA:	<i>Miguel R. Dávila.</i>

AVISOS

JOSE TOMAS CASTILLO,

Juez de Paz de lo Criminal, por la ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en este Juzgado se le ha decretado prisión provisional á Juan Ortiz Zavala, por desobediencia grave á los agentes de la autoridad, es de cuarenta años, jornalero, de este vecindario, color blanco, amarillento, de poca barba, de mediana estatura, descalzo y viste saco, y no encontrándose en este domicilio para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, exhorto á Uds., si apareciere en su jurisdicción, para que se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de esta ciudad y á las órdenes de este Juzgado.—Danli: 18 de diciembre de 1900.—José Tomás Castillo —Federico Vindel, Secretario.

Danli: 18 de diciembre de 1900.

29 José Tomás Castillo.

El infrascrito, Juez de Letras de este pueblo, á Uds. hace saber: que en la sumaria respectiva recayó el auto siguiente:—Juzgado de Paz de El Arenal, diciembre 19 de 1900.—Resultando de esta instrucción que en este pueblo, el día doce del corriente, como á las 4 p. m., se cometió el delito de provocación á duelo, apareciendo, asimismo, indicio racional de ser su autor responsable Martín Cruz, decretó prisión provisional, de conformidad con el artículo 1.758, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución; y no habiendo sido capturado, expedí la requisitoria correspondiente, mandándose copia al Redactor de "La Gaceta" oficial, como lo establece el artículo 1.760 del mismo Código. En esa virtud ruego á Uds., á nombre de la ley, se sirvan capturarlo al aparecer en su jurisdicción, y remitirlo por cordillera á la orden de este Juzgado. Filiación: como de veinte años, soltero, de regular estatura, color blanco, pelo crespo suelto, calzado de barba, cara aguileña, ojos negros, descalzo, viste pantalón y chaqueta. Ofrezco á Uds. igual reciprocidad.

29 S. Reyes, Juez de Paz.

JOSE MARIA COLINDRES,

Alcalde municipal, encargado del Juzgado de Paz, por ministerio de la ley, en este término, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue: Alcaldía municipal, encargada del Juzgado de Paz por ministerio de la ley.—Alanca, diciembre trece de mil novecientos.—Vistas las anteriores diligencias, resulta presunción grave contra Ramón González de ser él el autor del delito de herida grave inferida en la cara del señor Pedro Polanco, corroborándose esta presunción con el informe del señor Auxiliar encargado para hacerle la citación, con el fin de ser oído, según está mandado en el auto precedente, que asegura no haberlo encontrado en su domicilio, ni se sabe el lugar de su paradero, por lo que se cree andar prófugo desde en días del mes de noviembre anterior. Por tanto: este Juzgado, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 407 del Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos, decreta en forma prisión provisional al expresado reo Ramón González, por el delito antes indicado, cometido la noche del quince de septiembre del presente año, en el inter-

medio de las casas de la finada Marta Padilla, y Juan Gregorio Ferrufino, como á las ocho de aquella noche. A efecto de realizar esta providencia, extiéndanse dos mandamientos: uno contraído, en falta de Alcalde, al señor Auxiliar Central en propiedad, y otro al señor Auxiliar suplente, por supresión de un Agente de Policía, siempre que se logre su captura. Se hace constar: que el indicado reo es como de diez y nueve años de edad, hondureño, sin instrucción primaria, labriego, soltero, vecino de este pueblo, de color trigueño oscuro, de mediana estatura, cara aguileña, apuntándole barba en el bigote, nariz chata y corta, viste pantalón y camisa sencilla, descalzo y algo inclinado hacia adelante al tiempo de andar. Al enjuiciado, lograda su captura, de oficio se le administrará justicia, como lo previene la ley; y no estando en la jurisdicción, según queda dicho, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyos términos municipales hubiesen motivos para inferir que el indicado se encuentre; promúlguese este decreto en "La Gaceta" oficial; fíjese también en la tabla de avisos de esta Judicatura y trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Proveído con testigos.—J. María Colindres.—H. Andrade, Fiscal.—Daniel Vallecillo.—Lázaro Mendoza.

Es conforme. Por tanto á vosotros, señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que si aparece en vuestras jurisdicciones, el reo antes mencionado, ordenéis su captura y remitirlo con las debidas seguridades á la cárcel de este pueblo, á la disposición del Juez exhortante, que iguales oficios prestará cada vez que legalmente sea requerido.

Alanca: diciembre 13 de 1900.

29 J. María Colindres F.

PEDRO ZELAYA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y por el delito de lesión grave, ejecutada en la persona de Marcos Serrito, se ha decretado auto de prisión provisional al presunto reo Dionisio López, como de veintiséis años de edad, casado, labrador, de este vecindario, color prieto, lampiño, tiene una cicatriz en la cara, estatura de regular alto y grueso, descalzo, viste camisa y pantalón, pelo liso, y no sabe leer antes de haber cometido el hecho; y no habiéndose encontrado en su domicilio para hacerle la correspondiente notificación del auto, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. á fin que, si apareciera en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las debidas seguridades, á las cárceles de este pueblo.

San Antonio de Flores: 8 de diciembre de 1900.—Pedro Zelaya.—Francisco Izaguirre.—Cesáreo Rodríguez 17

ISIDRO MATA,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber que en esta fecha se ha decretado auto de prisión provisional á los señores don Jesús Pérez y José María Erazo, por el delito de asalto en despoblado en cuadrilla, y como no se ha podido haberlos para notificarlos, á Uds. suplico y requiero en

nombre de la ley, para que, si aparecieren en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlos y remitirlos, con las seguridades del caso, á las cárceles de esta población y á la disposición de este Juzgado. Además, dichos señores son reos del delito de abandono de destino; el primero, de la Alcaldía municipal que desempeñaba; y el segundo, como Agente de Policía de esta población; quien, además, cometió el delito de malversación de fondos del Tesoro municipal, como consta en los respectivos expedientes que se han seguido á ese respecto.

Filiación.—Pérez: de cuerpo regular, delgado, curcucho, carácter serio, cara pequeña, afeitado, usa bigote, á pesar de ser barbado; viste pantalón y chaqueta, calzado, ojos avellanados y cejas pobladas, de cincuenta años.

Erazo: color cobrizo, claro, ojos lo mismo que el anterior, cara picada de la viruela, cuerpo regular; usa pantalón y chaqueta, usa también un cincho de elástico negro, de carácter jovial, tendrá de treinta y seis á cuarenta años.

Librado en La Encarnación, á los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos.

Isidro Mata.—J. J. Romero Milla. 12

ATANASIO ZEPEDA,

Juez de Paz de lo Criminal de este pueblo, hago saber á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República: que en este Juzgado se decretó auto de prisión provisional al procesado Juan Maradiaga, por el delito de un disparo de arma de fuego en la persona de Ramona Cárcamo, y después de notificado, se fugó de esta cárcel. Filiación: de treinta y dos años de edad, soltero, de profesión labrador, natural del pueblo de Macneliz, República de Nicaragua, y domiciliado en este pueblo, de estatura y grueso regular, color trigueño, ojos gateados, nariz fiata, pelo negro, crespo, barba un poco alazana, cara chata, habla silenciosa, viste chaqueta y pantalón de pana, descalzo, y como el expresado reo prófugo no ha sido habido, ni se tiene noticia de su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. que, al aparecer en sus jurisdicciones, lo manden capturar y remitirlo, con toda seguridad, á esta cárcel y al Juzgado de mi cargo ó al Juzgado de Letras del departamento.

Librado en Concepción de María, á trece de noviembre de mil novecientos.—Con testigos.—Atanasio Zepeda.—P. Esquivel.—D. Galindo. 17

Carreteras del Sur y del Norte**Al trabajo! Al trabajo!****MIL OPERARIOS**

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N. 43